



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se allegaron excepciones, sírvase proveer, **Tuluá, 28 mayo de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2018-00283-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
DEMANDADA: ERLY MORALES LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial, se procede a verificar el término dentro del cual la demandada **ERLY MORALES LÓPEZ**, actuando quien a través de apoderado judicial, presenta el escrito de excepciones y pone en conocimiento un abono efectuado a la obligación contenida en el pagaré No. 131.

Revisando el expediente se observa que la notificación a la demandada se surtió **el 14 de abril de 2021**, de manera personal en las instalaciones del Juzgado, quien proporciona el correo electrónico laestaciondelamodatuluva@hotmail.com, a través del cual se le compartió el link del proceso para efecto de que si a bien lo tenía se pronunciara dentro de los 10 días siguientes a esta notificación.

El plazo se venció el 28 de abril de 2021 a las 16:00 horas del día, sin que la señora ERLY MORALES LÓPEZ allegara escrito alguno, en consecuencia se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución el **03 de mayo de 2021** y a la fecha ya se encuentran aprobadas las costas procesales.

El 18 de mayo de 2021 siendo las 11:22 horas del día se recibe escrito proveniente del apoderado de la demandada en el que presenta excepciones y aporta un recibo donde se constata la consignación que efectuó a la cuenta del demandado, situación que no ha sido puesta en conocimiento al despacho.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento el escrito presentado por la demandada a través de su apoderado y se CONMINA al demandante para que constate el abono efectuado, presentando para ello la liquidación del crédito con la imputación a la obligación desde la fecha en que se le consignó.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIN LUGAR A CONSIDERAR, escrito de excepciones presentado por la demandada **ERLY MORALES LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **EDGAR RESTREPO HOYOS** portador de la T.P. No. 227.100 del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandada, en los términos del memorial aportado.

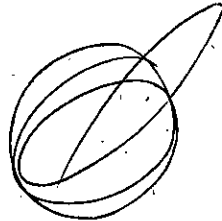


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el escrito presentado por la demandada a través de su apoderado y **CONMINAR** al demandante para que constate el abono efectuado, presentando para ello la liquidación del crédito con la imputación a la obligación desde la fecha en que se le consignó. Para lo cual se le otorga el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA Hoy <u>09 JUN 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>094</u> LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario
--